

MENDOZA, 27 de diciembre de 1995

VISTO:

El Expediente N° 2-1702/95, en donde Consejeros Estudiantiles de este Cuerpo elevan un proyecto de nueva reglamentación de la condición de Ayudantes Alumnos, oportunamente aprobado por Ordenanza N° 1/88-C.D.,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto surge de las reuniones mantenidas en los encuentros de Ayudantes e Investigadores organizados por el Centro de Estudiantes.

Que el mencionado proyecto cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social.

Por ello, teniendo en cuenta lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 5 de diciembre en curso,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto de la Ordenanza N° 1/88-C.D., por el siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Crear en la Facultad la función de Ayudante alumno, que se cumplirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- El alumno que desee integrarse a una cátedra en condición de Ayudante Alumno, deberá presentarse ante el titular o encargado de la misma, en las épocas de inscripción a exámenes de febrero-marzo o julio-agosto.

ARTÍCULO 3°.- Es requisito para ser Ayudante Alumno, haber aprobado la materia en la que se solicita inscripción.

//...

ARTÍCULO 4°.- Para realizar el trámite, el alumno deberá elevar una nota al profesor responsable de la cátedra, quien resolverá sobre las solicitudes que reciba. Paso seguido comunicará bajo proveído la aceptación a la Secretaría Académica de quienes se desempeñarán como Ayudante Alumno cada año. También deberán informar las deserciones que pudieran ocurrir.

ARTÍCULO 5°.- El Ayudante Alumno estará a disposición de la cátedra para colaborar:

- a. En las tareas que hacen a la preparación del material didáctico y práctico.
- b. En la confección de apuntes de la materia.
- c. En los horario de consulta.
- d. En cualquier otra actividad que el profesor y el alumno consideren de interés para el desarrollo académico de la cátedra atendiendo a las necesidades de formación del Ayudante Alumno.
- e. Asimismo podrá afectarse al Ayudante Alumno en oportunidad de realizarse Congresos, Reuniones, Simposios u otras actividades similares, afines con la asignatura.

ARTÍCULO 6°.- El Ayudante Alumno realizará sus funciones en carácter ad-honorem. En compensación se le permitirá participar en toda actividad académica que organice la Facultad (cursos, congresos, etc.), en forma gratuita.

ARTÍCULO 7°.- Al finalizar sus funciones al cabo del año se le extenderá una certificación que acredite su desempeño. En la misma se hará constar el número de horas de trabajo cumplidas en el transcurso del año, y además será firmada por el titular de la cátedra y el decano de la Facultad.

//...

ARTÍCULO 8º.- La dedicación horaria semanal del Ayudante Alumno será de DIEZ (10) horas.

ARTÍCULO 9º.- A solicitud del Ayudante Alumno y con el aval del profesor de la cátedra, la autoridad podrá renovar la asignación de funciones por un año más.

ARTÍCULO 10º.- Las obligaciones del titular responsable de la cátedra hacia el Ayudante Alumno serán:

- a. Garantizar y promover su inicio en tareas docentes y de investigación.
- b. Incentivar y apoyar en la participación de distintas actividades académicas relacionadas con su labor.
- c. Poner a disposición del estudiante material bibliográfico que éste estime necesario para la realización de trabajos de investigación.
- d. Posibilitar y facilitar la difusión de los trabajos que realice el Ayudante Alumno.

ARTÍCULO 11º.- Al finalizar el período de las funciones del Ayudante Alumno, el profesor responsable deberá elevar un completo informe en donde conste el número de horas de trabajo cumplidas en el transcurso del año, y un detalle de las tareas académicas y técnicas de apoyatura a la cátedra. Dicho informe deberá archivarse en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 12º.- El Ayudante Alumno elaborará, al término de su ayudantía, un informe detallado sobre el trabajo realizado. El mismo deberá ser elevado en duplicado: uno para la cátedra y otro será incorporado al expediente.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 017
M.L./R.G.

Prof. Aníbal Mario ROMANO
Secretario Académico F.F. y L.

Miguel VERSTRAETE
Decano F.F. y L.

Mario Alberto LUGONES
Director General. Administrativo F.F. y L.

